

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley número 1689 de 1997 dictado con base en la Ley 344 de 1996, en su artículo 6° preceptuó “Atención de los procesos de carácter laboral. Con el objeto de garantizar la adecuada representación y defensa del Estado, la atención de los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral a cargo del Fondo -del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia- serán asumidos por la Nación -Ministerio de Trabajo”, hoy Ministerio de la Protección Social, estas últimas para ser canceladas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Foep. A su vez, mediante Resolución número 3137 de 1998 se creó el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, con el fin de cumplir lo dispuesto en el citado decreto, y con fundamento en este, se profirieron posteriormente las Resoluciones números 00219, 00002, 03133 de 2000, 2003 y 2005, respectivamente.

Que el artículo 9° del Decreto 207 de 2003, señala: “En la planta del Despacho del Ministro que se establece mediante el presente decreto están incluidos noventa y nueve (99) cargos correspondientes a la planta adicional creada mediante Decretos 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999, para el cumplimiento de las funciones asignadas en relación con el Fondo del Pasivo Social de Puertos de Colombia, la cual es de carácter transitorio hasta el 23 de diciembre de 2003, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto 3216 del 27 de diciembre de 2002 y podrá disminuirse progresivamente de acuerdo con las necesidades del servicio. En tal virtud, el Ministerio de la Protección Social evaluará periódicamente el desarrollo de la misión de esta planta adicional para decidir la supresión paulatina de los empleos que sean innecesarios”.

Que mediante Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, y 1129 de 2009, se ha prorrogado la vigencia de la planta de personal del citado Grupo, siendo esta última hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en cumplimiento del Decreto número 1129 de 2009 el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del pasivo social de Puertos de Colombia, presentó al Comité de Apoyo Técnico Jurídico y de Seguimiento el cronograma de actividades a realizar por el grupo durante el período de prórroga establecido en el citado decreto.

Que no obstante la labor desarrollada por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hay actividades pendientes de cumplir, tales como:

1. La defensa de la Nación y el erario, en los procesos penales, laborales y administrativos que cursan en diferentes despachos judiciales del país y aquellos que se inicien.

2. Revisión integral de las pensiones y resolver las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación, sobrevivientes, recursos, acrecimientos y códigos de control, pendientes y las que se radiquen en el período.

3. Dar cumplimiento a los fallos judiciales relacionados con pensiones, proferidos por los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Foncolpuertos-Cajanal, que declararon sin efectos jurídicos actos de conciliación y resoluciones suscritas entre otros, por Luis Hernando Rodríguez Rodríguez y Salvador Atuesta Blanco.

4. Estudiar las actas de Conciliación que reconocieron y ordenaron pagos por prestaciones laborales a ex servidores de Puertos de Colombia y sus apoderados, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que sirvan de soporte para la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de dichos títulos.

5. Continuar el estudio y sustanciación de las reclamaciones contenidas en los turnos del 8.143 al 11.563 del orden secuencial de pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto número 1211 de 1999.

6. Efectuar la recolección y registro de la información relacionada con Puertos de Colombia y de Foncolpuertos, a fin de suministrarla en forma organizada a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

Que con el fin de desarrollar las actividades pendientes, es procedente prorrogar la vigencia de la Planta de Personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hasta el 31 de julio de 2010.

Para la ejecución de las actividades previamente citadas, el Coordinador General del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, presentará al Comité de Apoyo Técnico, Jurídico y de Seguimiento, cronograma de actividades para el período de prórroga que se establece en el presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo noveno del Decreto número 207 de 2003, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la planta de personal que conforma el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, prorrogado mediante Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, y 1129 de 2009, hasta el 31 de julio de 2010, debiéndose efectuar una evaluación permanente del resultado de su gestión.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4768 DE 2009

(diciembre 3)

por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971, 45 de 1981 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 9 de agosto de 2007.

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1241 de 2008, aprobó el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras” (en adelante el “Tratado”).

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009.

Que de conformidad con el artículo 21-3 del Tratado, el mismo “entrará en vigor entre la República de Colombia y cada una de las demás Partes, el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que intercambien las notificaciones escritas que certifiquen que han cumplido con todos los requisitos legales internos para el efecto”.

DECRETA:

Artículo 1°. La importación de las mercancías originarias de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las subpartidas arancelarias colombianas relacionadas en el numeral 6 del presente artículo, pagarán los aranceles aduaneros, resultado de aplicar las siguientes reglas:

1. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría **A**, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este decreto.

2. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría **B**, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este decreto, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1° de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

3. Las mercancías clasificadas en las líneas arancelarias con categoría de desgravación **E** estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del Tratado.

4. Las mercancías clasificadas en la línea arancelaria con categoría de desgravación **E*** mantendrán vigentes las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial número 8 entre Colombia y El Salvador suscrito en 1984, las cuales no fueron negociadas en este Tratado y cuya línea arancelaria se relaciona a continuación. Las mercancías relacionadas en este párrafo estarán exentas de la aplicación de las disciplinas del Tratado, salvo las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen), y los procedimientos aduaneros establecidos en el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros relacionados a las Reglas de Origen) de dicho Tratado.

Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial número 8 de 1984 otorgadas por la República de Colombia a la República de El Salvador:

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF)
22084000	Exclusivamente ron y espíritu de caña	38%

5. A las mercancías originarias clasificadas en la subpartida con categoría de desgravación **H**, se les asignará el contingente arancelario especificado, libre de aranceles aduaneros; y, fuera del contingente, estarán exentos de cualquier compromiso de reducción.

6. Programa de desgravación arancelaria:

Subpartida	Punto inicial o de partida			Categoría desgravación			Observaciones
	El Salvador	Guatemala	Honduras	El Salvador	Guatemala	Honduras	
2203000000	20%		20%	A	E	A	
2204100000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204210000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204291000	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204299000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204300000	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	

Subpartida	Punto inicial o de partida			Categoría desgravación			Observaciones
	El Salvador	Guatemala	Honduras	El Salvador	Guatemala	Honduras	
2205100000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2205900000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2207100000				E	E	E	
2207200000				E	E	E	
2208202100				E	E	E	
2208202200				E	E	E	
2208202900				E	E	E	
2208203000				E	E	E	
2208300000				E	E	E	
2208400000				E	E	E	
2208500000				E	E	E	
2208600000				E	E	E	
2208701000				E	E	E	
2208702000				E	E	E	
2208709000				E	E	E	
2208901000				H	H	H	Contingente total de 12 millones de litros a los países del Triángulo Norte, con crecimiento de 5% anual simple. El contingente será asignado por Colombia exclusivamente a las licorerías departamentales.
2208902000				E	E	E	
2208904200				E	E	E	
2208904900				E	E	E	
2208909000				E	E	E	

Artículo 2°. El contingente arancelario establecido en el programa de desgravación para las importaciones de los productos comprendidos en la subpartida 2208.90.10.00, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *El presente decreto regirá:*

1. Para las relaciones comerciales con la República de El Salvador, treinta (30) días después de la fecha en que la República de Colombia y la República de El Salvador se intercambien notificaciones en las que certifiquen que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del acuerdo. Desde entonces, el presente decreto deroga y reemplaza las normas que le sean contrarias.

2. Para las relaciones comerciales con la República de Guatemala, treinta (30) días después de la fecha en que la República de Colombia y la República de Guatemala se intercambien notificaciones en las que certifiquen que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del acuerdo. Desde entonces, el presente decreto deroga y reemplaza las normas que le sean contrarias.

3. Para las relaciones comerciales con la República de Honduras, treinta (30) días después de la fecha en que la República de Colombia y la República de Honduras se intercambien notificaciones en las que certifiquen que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del acuerdo. Desde entonces, el presente decreto deroga y reemplaza las normas que le sean contrarias.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ad hoc,

Hernán Martínez Torres.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2468 DE 2009

(noviembre 27)

por la cual se delega una función.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confieren las Leyes 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y 489 de 1998 y el Decreto 1746 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el 7 de la Ley 1185 de 2008, determina que la intervención de un Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Patrimonio, según Decreto 1746 de 2003, está la de asesorar al Ministro de Cultura en el diseño de políticas y propuestas para la preservación, conservación, protección y estudio del patrimonio mueble e inmueble y es la encargada de diseñar, coordinar, elaborar, dirigir y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la valoración, protección, conservación, restauración, emitir concepto sobre los proyectos de intervención en los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional y de la atención de emergencia de los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional, conforme a las políticas del Ministerio.

Que según lo establecido en el Decreto 1746 de 2003, el Ministro de Cultura podrá delegar en el Director de Patrimonio todas aquellas funciones que considere.

Que con el propósito de atender de manera más eficiente y atendiendo los principios Constitucionales que regulan la función administrativa, se hace necesario delegar en el Director de Patrimonio la función de autorizar o negar los proyectos de intervención sobre Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional, los colindantes y los incluidos dentro de sus áreas de influencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Director de Patrimonio la función de autorizar o negar los proyectos intervención sobre Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional, los colindantes con estos y los incluidos dentro de sus áreas de influencia.

Artículo 2°. Previa revisión del correspondiente acto administrativo por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, toda autorización o negación de proyectos de intervención sobre los bienes de que trata el artículo 1° se hará mediante resolución debidamente motivada y notificada de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La Dirección de Patrimonio se encargará de la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de autorización de proyectos de intervención respecto de los bienes de que trata el artículo 1° de la presente resolución, de expedir el concepto técnico respectivo y de elaborar el proyecto de acto administrativo que decide sobre dichas solicitudes, el cual deberá remitir junto con los antecedentes a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 0564 del 24 de marzo de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2009.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 2470 DE 2009

(noviembre 27)

por la cual se reglamenta la distribución de mil ejemplares de la publicación del libro: Triunfo Arciniégas.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70 señala como deberes del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura estimándola en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad y, promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades;

Que dentro de los objetivos de la política estatal, en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, se encuentra la divulgación de dicho patrimonio con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro;

Que la Biblioteca Nacional de Colombia es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, encargada de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información;

Que dentro de los objetivos principales de la Biblioteca Nacional se encuentran los de:

"...Garantizar la recuperación, preservación y acceso a la memoria colectiva del país, representada por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico en cualquier soporte físico; así como la promoción y fomento de las bibliotecas públicas, la planeación y diseño de las políticas relacionadas con la lectura, y la satisfacción de necesidades de información indispensables para el desarrollo individual y colectivo de los colombianos (...)";

Que para dar cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior, el Ministerio de Cultura suscribió Convenio 0971 de 2009 con la Cámara Colombiana del Libro, la cual efectúo la publicación de 1.000 ejemplares del Libro Triunfo Arciniégas, a través de Panamericana Formas e Impresos S. A.; ejemplares que fueron entregados a la Biblioteca Nacional de Colombia según Remisión número 310087;